

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2011-00356-00  
Accionante: Miriam Mercedes Escobar  
Accionado: Doris Bernarda Zorro Zorro

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720110035600, Miriam Mercedes Escobar Contra Doris Bernarda Zorro Zorro, en donde la parte ejecutante presento liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación a lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del Código General el Proceso:

*"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la ejecutante, para que se pronuncie sobre esta. En caso de objetarla, deberá proceder como se menciona en el articulado citado y de no presentar liquidación alternativa se rechazará de plano la objeción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 14 del 02 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2013-00624-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ELCY CUELLA  
**DEMANDADO:** COLMENA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION –  
POSITIVA ARL- NUEVA EPS (VINCULADAS)

Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy miércoles treinta y uno (31) de enero de 2024 a las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, sin embargo, mediante escrito del 26 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. ACEPTAR** la renuncia del apoderado de la parte demandante abogado CÉSAR MANUEL CARRILLO MARTÍNEZ por cumplir las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) días designe apoderado para continuar con el trámite del proceso,
- 3. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.
- 5.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2018-00057-00  
Accionante: Pedro Esteban Torres Becerra.  
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180005700, Pedro Esteban Torres Becerra Contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito y la UGPP presenta respuesta al requerimiento, téngase en cuenta que la entidad NO presento actualización del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación a lo estipulado en numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso:

*"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

En cuanto a la respuesta presentada por la UGPP, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la ejecutante. Para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones las cuales deberá soportar con una liquidación alternativa so pena de rechazo.
2. Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta presentada por La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado XXX del XX de XXXX de XXXX

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00544-00**  
**DTE: MANUEL ALFREDO CARO BOHORQUEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

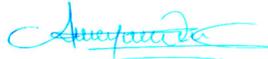
1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante por la suma de \$500.000.00 y a favor de COLPENSIONES. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 014 fijado  
hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00544-00**  
**DTE: MANUEL ALFREDO CARO BOHORQUEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DEL DTE \_\_\_\_\_ \$500.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00694-00**  
**DTE: MERY ESPERANZA TAVERA LEON**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

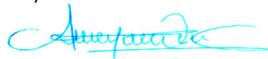
1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV) y a favor de la parte demandante.  
- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00694-00**  
**DTE: MERY ESPERANZA TAVERA LEON**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
PORVENIR				\$2.600.000.00	

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST	-----	0	-----
-----------------------------	-------	---	-------

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00760-00**  
**DTE: JAIRO PINZON GUERRA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 014 fijado  
hoy 02 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00760-00**

**DTE: JAIRO PINZON GUERRA**

**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO DE	\$2.600.000.00
COLPENSIONES					
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO DE	\$2.600.000.00
PORVENIR					
AGENCIAS EN DERECHO	2a	INST.	A	CARGO DE	\$1.160.000.00
COLPENSIONES					
AGENCIAS EN DERECHO	2a	INST.	A	CARGO DE	\$1.160.000.00
PORVENIR					

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 014 fijado  
hoy 02 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00327-00**  
**DTE: ALVARO LEON CHAVEZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCION**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PROTECCION por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 014 fijado  
hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00327-00**  
**DTE: ALVARO LEON CHAVEZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCION**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	1a INST.	A	CARGO DE
PROTECCION			\$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCION debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00425-00  
**DEMANDANTE:** YANIRA ARIAS NUÑEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas y las llamadas en garantía contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado (a) con la C.C. 19.395.114, portador (a) de la T.P. No. 39.116 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CHARLES MICHELE CHAMPAN LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 72.224.822, portador (a) de la T.P. No. 101.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO identificado (a) con la C.C. 1.003.194.099, portador (a) de la T.P. No. 291.859

BNC/

del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

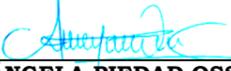
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>014</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2021-00134-00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA CAMELO HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO - SERVICIOS Y  
ASESORIAS S.A.S. - SERVIOLA S.A.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor (a) JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 76.134 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se reconoce personería a la Doctor (a) LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79314754, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 48.012 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL MARTES, DOS (02) DE ABRIL DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de 2024  
Por ESTADO N° **013** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2021-00173-00  
**DEMANDANTE:** BENJAMIN RISCANEVO PORTILLA  
**DEMANDADO:** SEVIN LTDA

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito del 25 de enero de 2024 la parte demandante solicita autorización para notificar la demanda al correo [contador@sevinltda.com](mailto:contador@sevinltda.com) siendo este el que figura para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal o se autorice la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue aportado por la parte demandante hasta el 19 de julio de 2023, se evidencia efectivamente que el correo de notificación de la demandante corresponde al correo [contador@sevinltda.com](mailto:contador@sevinltda.com) y no el correo [subgerencia@sevinltda.com](mailto:subgerencia@sevinltda.com) que se indicó en la demanda, razón por la cual será al registrado en Cámara y Comercio al que se debe notificar la demanda.

Respeto a la solicitud de autorizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, debe señalarse que la modalidad de notificación de la demanda es facultativa del demandante ya sea a través de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., previniendo que la modalidad escogida debe terminarse conforme a dicha norma sin mezclar o combinar una forma de notificación con la otra.

De la modalidad escogida para notificar la demanda, deberá aportarse al despacho constancia de recibido conforme las normas indicadas con anterioridad para el correspondiente control de términos por parte del despacho.

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de 2024  
Por ESTADO N° **013** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 110013105007-2021-00204-00  
**DEMANDANTE:** HELIANA LEONOR QUIJANO PERAZA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION S.A  
– SKANDIA S.A

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – SKANDIA S. A Y PROTECCION S. A y el llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. o 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289.559 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.897.248, con Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S. de la J; como apoderado de SKANDIA S.A

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) SARA BOTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017257197, con Tarjeta Profesional No. 340780 del C.S. de la J; como apoderado de PROTECCION S.A

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

SVM/

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

De acuerdo a lo anterior, no figura constancia de la notificación efectuada por la parte demandante, razón por la cual las notificaciones de la demanda se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. - SKANDIA S.A.

Referente al llamamiento en garantía efectuado por el fondo SKANDIA S.A., a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de conformidad a las pólizas de vida anexas con las contestaciones de la demanda cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho los admite y dispone la notificación personal de la aseguradora a cargo de dicho fondo (SKANDIA) conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

De igual forma se **REQUIERE** a la parte demandante llevar a cabo la notificación de la demanda al fondo de pensiones PORVENIR S.A, dada su naturaleza privada y teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso, aportando los correspondientes soportes de la notificación y acuse de recibido para el control de términos.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles al fondo PORVENIR como la llamada en garantía.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

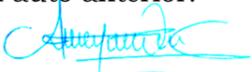
Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES DOS (02) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>013</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2021-00240-00  
Accionante: José Bernardo Guacaneme Rodríguez.  
Accionado:  La Previsora.

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210024000, de José Bernardo Guacaneme Rodríguez Contra La Previsora, en donde se está pendiente por resolver excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que en auto del 23 de enero de 2023 ya se había abierto a pruebas, el despacho encuentra viable fijar fecha para resolver excepciones conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS).

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Cítese a las partes para el día 07 de marzo de 2024 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Bogotá D.C Notificado por estado 14 del 02 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**FUERO SINDICAL No. 110013105007-2022-00441-00**  
**DTE: YEHISON RODRIGO ACEVEDO BOHORQUEZ**  
**DDO: MI BANCO S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de MI BANCO S.A. por la suma de \$5.200.000.00 (4SMLMV) y a favor de la parte demandante.  
- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**FUERO SINDICAL No. 110013105007-2022-00441-00**  
**DTE: YEHISON RODRIGO ACEVEDO BOHORQUEZ**  
**DDO: MI BANCO S.A.**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE MI BANCO S.A.	\$5.200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE MI BANCO S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL:	\$6.360.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Primero (1) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 014 fijado hoy 02 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2022-00011-00  
**DEMANDANTE:** FLOR GIOVANNA CONDE YANET  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario aclarar la fecha de audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a aclarar la fecha de la audiencia señalada en auto anterior, comoquiera que hubo un error de digitación, en tal sentido se dispone:

- 1. ACLARAR** la fecha de audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00114-00  
Accionante: Licet Damit Olivo Teherán.  
Accionado: Fiduprevisora – PAR Caprecom.

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220011400, de Licet Damit Olivo Teherán Contra Fiduprevisora – PAR Caprecom, en donde se está pendiente por resolver excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que en auto del 23 de marzo de 2023 ya se había abierto a pruebas, el despacho encuentra viable fijar fecha para resolver excepciones conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS).

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Cítese a las partes para el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 14 del 02 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00444-00  
**DEMANDANTE** SARA ISABEL PARRA GÓMEZ  
**DEMANDADO** ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 13.884.173 portador (a) de la T.P. No. 46.641 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aclarar la pretensión subsidiaria No. 6, comoquiera que como la expone, se hace imperiosa la vinculación al proceso de Colpensiones y/o Provenir según sea el caso. Debe aclarar de igual manera cual es el régimen al que estuvo afiliada la demandante.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

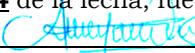
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>014</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00471-00  
**DEMANDANTE** MANUEL ANTONIO DÍAZ ORTEGA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRÉS SASOQUE CAÑON, (a) identificado (a) con la C.C. 1.019.034.311 portador (a) de la T.P. No. 276.021 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) **MANUEL ANTONIO DÍAZ ORTEGA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda por la secretaría del Juzgado, a las entidades públicas únicamente.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

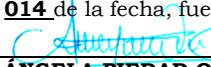
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00475-00  
**DEMANDANTE** ÓSCAR DAVID BERNAL SANTOS  
**DEMANDADO** SERVIENTREGA S.A.  
ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA, (a) identificado (a) con la C.C. 10.287.598 portador (a) de la T.P. No. 250.000 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia, así como su reforma, impetrada por el (a) el señor (a) **ÓSCAR DAVID BERNAL SANTOS** en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, representada legalmente por José Gustavo Jiménez Arango y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por Nancy Amparo Fonseca Duque y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a cargo de la parte actora quien deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

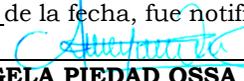
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00312-00  
Accionante: Nancy Jeannette Urrego Rubio  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S A y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031200, Nancy Jeannette Urrego Rubio Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S A y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías., en donde la parte ejecutante da respuesta al requerimiento hecho, confirmando que la demandante si retiro los dineros del banco agrario y en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante informa que efectivamente la señora Nancy Jeannette Urrego Rubio si cobro los títulos judiciales por concepto de costas, se acepta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Archivar las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

---

Bogotá D.C Notificado por estado 14 del 02 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.